



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: \_\_\_\_\_

Grupo/Clase de Proceso:  Tutela

No. Cuadernos: \_\_\_\_\_ Folios Correspondientes en original: 62

No. de traslados 2

DEMANDANTE(S)

federico Borraza Alvarez 78'691.352

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Cll 23 # 7-09 Teléfono 323.399.2323

APODERADO

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C

No. T.P

DEMANDADO(S)

Comisión Nacional Servicio Civil y U. de Pamplona.

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C o Nit

Dirección Notificación Cas 16 # 96-64 Bogotá  
Campus Universitario  
Km 11 vía Bucarenga - Pamplona

ANEXOS: \_\_\_\_\_

Empty box for filing number

NÚMERO DE RADICACIÓN DEL JUZGADO

Señor  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MONTERIA  
E.S.D.

REF:

**Acción.** Tutela

**Accionante.** Federico Barraza Álvarez

**Accionado.** CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) y la Universidad de Pamplona.

**FEDERICO VICENTE BARRAZA ALVAREZ**, mayor y vecino de Montería, identificado como aparece al pie de mi firma, en uso de mis facultades y representación, interpongo **ACCION DE TUTELA** conforme a lo establecido en la C.N, Decreto ley 2591/91 Decreto 1382 y demás normas concordantes contra la **CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por violación de los de los Derechos Fundamentales del Debido Proceso y el de Igualdad al realizar una valoración errónea e indebida de mis antecedentes dentro de Concurso abierto para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo – 2016, **CONVOCATORIAS 339 A 425 DE 2016 – DIRECTIVOS DOCENTES – DOCENTES DE AULA Y LÍDERES DE APOYO**. Teniendo en cuenta los siguientes:

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS Y/O AMENAZADOS**

Los derechos Fundamentales transgredidos son:

- A) Derecho Fundamental del Debido Proceso art. 29 de la C.N. *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*
- B) Derecho Fundamental de la Igualdad art. 13 de la C.N. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

**ENTIDADES PUBLICAS CONTRA LA CUAL SE INTERPONE LA PRESENTE ACCION**

- A) CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL) identificada con el NIT: 900.003.409-7
- B) UNIVERSIDAD DE PAMPLONA identificada con el NIT. 890501510-4.

## PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, solicitud del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a favor mío, lo siguiente:

Tutelar mi derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD**, en consecuencia ordenar que en un término no mayor a 48 Horas a la **CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL)** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** realice las acciones necesarias para que corrija el puntaje asignado en mi caso por concepto de experiencia que hace parte de la prueba de valoración de antecedentes y de manera consecuente corregir el puntaje total asignado y el puesto en que quedaría luego de hacer efectiva la correspondiente corrección dentro del concurso conforme a los hechos y al sustento de derecho que expongo a continuación.

### HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN

**1** - El día 01 de julio de 2016 la CNSC (Comisión Nacional del Servicio Civil) convoca a concurso abierto para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo – 2016, **CONVOCATORIAS 339 A 425 DE 2016 – DIRECTIVOS DOCENTES – DOCENTES DE AULA Y LÍDERES DE APOYO**.

**2** – Me presenté para aspirar al cargo de **DOCENTE DE AULA PARA MATEMATICAS**, conforme el Acuerdo No. CNSC-20162310000996 del 19-07-2016 “*Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación – MUNICIPIO DE MONTERIA – Convocatoria No.386 de 2016*” que hace parte de la convocatoria mencionada en el hecho 1.

**3** - Para el cargo **DOCENTE DE AULA**, el **ACUERDO** señala en su **ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN**, página 9 de 25, se establece **VALORACION DE ANTECEDENTES** como uno de los criterios de selección que el aspirante debe cumplir el cual representa un 5% de la totalidad del puntaje obtenido:

“*Las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por mérito se registrarán por los siguientes parámetros*”:

<b>Tipo de Prueba</b>	<b>% Peso dentro del Puntaje Total</b>
<i>Aptitudes y Competencias Básicas</i>	60%
<i>Psicotécnica</i>	10%
<i>Entrevista</i>	25%
<b>Valoración de Antecedentes</b>	5%

**4** - Para la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, el **ACUERDO** establece en su **ARTÍCULO 38**, página 17 de 25, que ese 5% estará conformado por los factores detallados en la siguiente tabla, dentro de los cuales se destaca **EXPERIENCIA** que es donde se enmarca el motivo de discordia con la evaluación hecha por la Universidad de Pamplona y que no estamos de acuerdo:

<b>FACTORES A EVALUAR</b>	<b>Puntaje Máximo a Obtener : 100 puntos</b>
<i>Educación Formal Mínima</i>	30 puntos
<i>Educación Formal Adicional Relacionada con Ciencias de la Educación</i>	Hasta 20 puntos
<i>Educación Formal Adicional en áreas diferentes a las Ciencias de la Educación</i>	Hasta 10 puntos
<i>Otros Criterios de Valoración</i>	Hasta 20 puntos
<i>Experiencia</i>	Hasta 20 puntos

5 – Para determinar esa *EXPERIENCIA*, el ACUERDO establece en este mismo *ARTÍCULO 38*:

<b>EXPERIENCIA</b>		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira	Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	<b>Hasta 20 puntos</b>
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa	Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia	

6 – La Universidad de Pamplona, me asigna un puntaje total 9.74 en el ítem de experiencia de un máximo de 20 puntos, esa asignación la hace de manera global, sin determinar la manera detallada de donde obtuvo ese puntaje como lo muestra el reporte de evaluación de fecha 30 de noviembre de 2017 que hace parte del acápite de prueba.

7 – El día 07 de diciembre de 2017 presento la RECLAMACIÓN 01 en el aplicativo SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad) donde solicito recalcular toda la EXPERIENCIA y actualizar el PUNTAJE POR EXPERIENCIA.

8 – El día 22 de diciembre de 2017 en el aplicativo SIMO salió publicada con fecha 19 de diciembre la respuesta de la Universidad de Pamplona a la petición elevada negando lo solicitado en los siguientes términos:

*“Por lo anterior, el puntaje otorgado en la prueba de análisis de Antecedentes publicado por medio de su usuario dentro de la plataforma SIMO es el que corresponde al participante de manera que no hay lugar a modificación alguna y por el contrario, se debe confirmar”*

*“Finalmente, se informa al peticionario que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso”.*

#### **SUSTENTO DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACION**

**DERECHO FUNDAMENTAL DEL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD.** El art. 29 de la C.N, establece *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”.*

La Universidad de Pamplona, violó mi derecho fundamental del Debido Proceso y de la Igualdad al no realizar una valoración adecuada y debida de los antecedentes y requisitos aportados dando como resultado un puntaje errado y contradictorio conforme a las reglas estipuladas en el Acuerdo respecto a la valoración de los antecedentes o experiencias suministradas:

Un certificado de experiencia, es válido en la medida que cumpla los requisitos establecidos en el Artículo 27 del Acuerdo CNSC-20162310000996 del 19-07-2016. (*CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, página 12 de 25*) que a su tenor establece:

*“Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) Nombre o razón social de la institución que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente.*
- d) Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año).”*

Las certificaciones que contengan lo anterior son válidas según el Acuerdo para demostrar EXPERIENCIA bien sea EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) y/o EXPERIENCIA NO RELACIONADA (ENR) con el área de Matemáticas, dependiendo del contenido de la certificación y no puede ser rechazada o no tenida en cuenta por la Entidad Evaluadora.

Todas las certificaciones que aporté reúnen los requisitos anteriores, sin embargo la U. de Pamplona no me tuvo en cuentas las siguientes y me desconoció varias certificaciones que se detallan a continuación:

#### ACEPTADAS

*18 de Julio 2005 a noviembre 22 de 2005*

*Enero 16 de 2006 a mayo 31 de 2006*

*Julio 17 de 2006 a noviembre 24 de 2006*

*Enero 22 de 2007 a diciembre 18 de 2007*

*Enero 20 de 2014 a mayo 24 de 2014*

*Enero 19 de 2015 a mayo 23 de 2015*

*Enero 18 de 2016 a mayo 21 de 2016*

*Enero 16 de 2017 a mayo 20 de 2017*

#### NO VALORADAS

*Julio 14 de 1997 a diciembre 14 de 1997*

*Enero 25 de 1999 a junio 06 de 1999*

*Julio 21 de 1999 a noviembre 30 de 1999*

*Julio 17 de 2000 a noviembre 30 de 2000*

*Enero 23 de 2001 a junio 08 de 2001*

*Julio 23 de 2001 a noviembre 30 de 2001*

*Enero 28 de 2002 a mayo 31 de 2002*

*Julio 23 de 2002 a diciembre 05 de 2002*

*Enero 27 de 2003 a junio 17 de 2003*

*Julio 21 de 2003 a noviembre 28 de 2003*

*Enero 26 de 2004 a junio 07 de 2004*

Julio 26 de 2004 a noviembre 30 de 2004

Enero 17 de 2005 a mayo 31 de 2005

Enero 19 de 2015 a Mayo 23 de 2015

Julio 14 de 2014 a noviembre 08 de 2014

Julio 13 de 2015 a noviembre 07 de 2015

Julio 18 de 2016 a noviembre 12 de 2016

#### RECHAZADAS

Enero 20 de 1997 a junio 08 de 1997

Febrero 01 de 2008 a diciembre 06 de 2013

La U. de Pamplona en la evaluación argumenta el rechazo toda vez como consta en el resultado publicado el día 30 de noviembre de 2017 en el aplicativo SIMO el cual se anexa "El documento aportado no puede ser tenido en cuenta en la etapa de análisis de antecedentes por cuanto se trata de experiencia adquirida como docente catedrático y no indica el número de horas dictadas".

El número de horas dictadas, no es un requisito que deba contener las certificaciones de experiencia como docente catedrático conforme al Acuerdo.

La exigencia de indicar "d) Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año)" en la **certificación**, proporciona el mecanismo para contabilizar la EXPERIENCIA (E) adquirida en el semestre, como lo establece el Artículo 27 en la página 13 del ACUERDO:

*"Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia".*

Aquí la EXPERIENCIA (E) es la duración en días del semestre académico entre su inicio y fin. No se exige indicar el número de horas dictadas. Solamente esta petición tiene lugar en el evento en que no se señale el inicio y el fin del semestre.

La EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) es entonces la duración en días dedicados a las Matemáticas durante una parte o de todo el semestre académico.

Por tal motivo no podía bajo ningún concepto y menos por el esgrimido por la U. de Pamplona rechazar las certificaciones aportadas.

La certificación de **Enero 20 de 1997 a junio 08 de 1997**, tiene el siguiente texto y contenido:

- *"Contrato a Término Definido como: Docente Cátedra de la facultad de Ingeniería, desde el 20 de enero de 1997 hasta el 08 de junio de 1997".*

Esta **certificación** aporta las fechas de inicio y fin del semestre académico. Por tanto, no hay razón para exigir el número de horas dictadas durante el semestre.

Debido a que esta exigencia no aplica, no es válido el argumento con el cual la Universidad de Pamplona la rechaza:

*"El documento aportado no puede ser tenido en cuenta en la etapa de análisis de antecedentes por cuanto se trata de experiencia adquirida como docente catedrático y no indica el número de horas dictadas".*

Según se puede observar, la certificación expresa que la duración del semestre académico fue de 108 días ( $108/30 = 3.6$  meses,  $3.6/12 = 0.30$  años). Esta es la EXPERIENCIA (E) a contabilizar según el Artículo 27. Debido a que no se indican las **experiencias (asignaturas)**, se considera como EXPERIENCIA NO RELACIONADA (ENR). Es decir, **E = ENR = 0.30 años**.

La *certificación* correspondiente al período *01 de febrero de 2008 a 06 de diciembre de 2013* tiene el siguiente texto y contenido:

- *Contrato a Término definido como: Docente tiempo completo de la facultad de Ingeniería Civil, desde el 15 de enero de 2008 hasta el 19 de diciembre de 2008.*
- *Cláusula Reformatoria al contrato de trabajo: a partir del 01 de febrero de 2008 su contrato pasa a ser Indefinido.*
- *Terminación del contrato Indefinido: 06 de diciembre de 2013.*

<b>PERÍODO</b>	<b>NRC</b>	<b>NOMBRE CURSO</b>	<b>HORAS SEMANALES</b>
200810	34943	GEOMETRÍA VECTORIAL EUCLIDIANA	6
200810	34944	GEOMETRÍA VECTORIAL EUCLIDIANA	6
200810	35025	DISEÑO DE ESTRUCTURAS EN ACERO	4
200810	33047	MECÁNICA DE FLUIDOS	2
200810	33048	MECÁNICA DE FLUIDOS	2
200810	33881	INTROD A LA ING CIVIL	2
200820	28005	INTROD A LA ING CIVIL	2
200820	20477	DISEÑO DE ESTRUCTURAS EN ACERO	4
200820	23895	CÁLCULO DE VARIABLE REAL	6
200820	28735	ESTADÍSTICA II	4
200820	21031	ESTADÍSTICA	4
200910	12262	ESTADÍSTICA I	4
200910	14060	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5
200910	12083	INTROD A LA ING CIVIL	2
200910	12082	INTROD A LA ING CIVIL	2
200910	19140	ESTADÍSTICA	4
200920	12985	GEOMETRÍA VECTORIAL EUCLIDIANA	6
201010	14084	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5
201010	11366	MATEMÁTICA BÁSICA	5
201010	14680	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA I	4
201020	12965	CÁLCULO II	4
201020	12998	ECUACIONES DIFERENCIALES	5
201020	13000	ECUACIONES DIFERENCIALES	5
201020	12991	CÁLCULO DE VARIABLE REAL	6
201110	12009	CÁLCULO VECTORIAL	5
201110	12617	CÁLCULO VECTORIAL	5
201110	14720	TALLER DE INVESTIGACIÓN IV	4
201110	14680	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA I	4
201120	12965	CÁLCULO II	4
201120	14305	TALLER DE INVESTIGACIÓN III	4
201120	13353	CÁLCULO VECTORIAL	5
201120	12970	CÁLCULO VECTORIAL	5
201120	13108	ESTADÍSTICA	4
201210	14092	MATEMÁTICA BÁSICA	5
201210	14060	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5
201210	14680	EVALUACIÓN PSICOLÓGICA I	4
201210	14716	TALLER DE INVESTIGACIÓN II	4
201220	12978	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5

201220	25611	TALLER DE INVESTIGACIÓN III	4
201220	12990	CÁLCULO DE VARIABLE REAL	6
201310	26973	MATEMÁTICA BÁSICA	5
201310	14084	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5
201310	25053	CÁLCULO DE VARIABLE REAL	6
201320	23617	MATEMÁTICA BÁSICA	5
201320	21974	INTRODUCCIÓN AL CÁLCULO	5
201320	23529	CÁLCULO I	4
201320	23532	CÁLCULO II	4

Las CELDAS SOMBREADAS corresponden a **experiencias** en el ÁREA DE MATEMÁTICAS.

La EXPERIENCIA (E) a contabilizar son 70 meses = 5.83 AÑOS.

En esta **certificación** se deja constancia que el Docente es Tiempo Completo, se indican las **experiencias** y su correspondiente número de horas. Es exactamente todo lo contrario a lo que afirma en su reporte la Universidad de Pamplona:

*“El documento aportado no puede ser tenido en cuenta en la etapa de análisis de antecedentes por cuanto se trata de experiencia adquirida como docente catedrático y no indica el número de horas dictadas”.*

En un aparte de la respuesta a la RECLAMACIÓN la Universidad de Pamplona afirma categóricamente:

*“Previo a resolver la petición que formula, se señala que la Valoración de Antecedentes es una evaluación en la que a través de juicios lógicos, racionales y coherentes analizó el récord académico y laboral relacionado con el cargo vacante por el que se encuentra concursando”.*

Cabe señalar que en esta **certificación** hay que tomarle la palabra a la Universidad de Pamplona, por cuanto la misma aporta tanto EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) como EXPERIENCIA NO RELACIONADA (ENR). El ACUERDO no menciona cómo determinar por separado el valor de cada una cuando estos casos se presentan.

En virtud de la igualdad de las proporciones entre las horas semanales y las EXPERIENCIAS en años, es coherente plantear la siguiente **REGLA DE TRES**:

**De 211 horas semanales totales ----- > 158 horas semanales se dedicaron a Matemáticas**

**De una EXPERIENCIA E = 5.83 años----- > cuántos años se dedicaron a E RELACIONADA (ER)**

Entonces:

$$ER = 5.83 \times 158 / 211 = 4.37 \text{ años}$$

$$ENR = E - ER = 5.83 - 4.37 = 1.46 \text{ años}$$

De hecho, **con esta sola certificación** obtendría 20 puntos POR EXPERIENCIA y no los 9.74 que me colocaron.

Haciendo un examen aún más detallado que fue lo que debió hacer la U. de Pamplona y no hizo, procedo hacerlo para que no quede duda alguna que debió calificarme con 20 puntos y no con 9.74, cifra que no se encuentra soportada por ninguna clase de operación existiendo una total incógnita de donde obtuvieron dicha cifra por lo cual resulta arbitraria:

El Artículo 38 de Acuerdo establece que:

Por cada año de EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) se asigna un PUNTAJE POR EXPERIENCIA RELACIONADA (PER) de 5 puntos, hasta 20 puntos. Esto es,  $PER = ER \times 5$ , hasta 20 puntos.

Por cada año de EXPERIENCIA NO RELACIONADA (ENR) se asigna un PUNTAJE POR EXPERIENCIA NO RELACIONADA (PENR) de 3 puntos, hasta 15 puntos. Esto es,  $PENR = ENR \times 3$ , hasta 15 puntos.

El PUNTAJE POR EXPERIENCIA (PE) se determina como:  $PE = PER + PENR$ , hasta 20 puntos.

De lo anterior es fácil colegir que:

- Con un mínimo de 4 años de ER se puede obtener el máximo de 20 puntos por EXPERIENCIA
- El máximo de 20 puntos por EXPERIENCIA también se puede obtener con 5 o más años de ENR y apenas 1 año de ER

Al evaluar las *certificaciones* que tuvo en cuenta, la Universidad de Pamplona en todas reporta incorrectamente la fecha de salida.

Para citar apenas un caso, en la *certificación* del semestre **enero 16 de 2017 a mayo 20 de 2017**, se reporta "*Fecha de Salida: 2017 - 02 - 17*".

Dada esta equivocación, sin mencionar las restantes, el PUNTAJE POR EXPERIENCIA asignado de **9.74** es igualmente INCORRECTO.

Hay que recalculer la EXPERIENCIA RELACIONADA (ER) y/o la EXPERIENCIA NO RELACIONADA (ENR) de todas *certificaciones* aportadas, las cuales cumplen con el Artículo 27.

Seguidamente, se totalizan por aparte la ER y la ENR.

A continuación, se asignan por separado los puntajes PER, hasta 20 puntos y PENR, hasta 15 puntos.

Finalmente, el Puntaje por EXPERIENCIA se obtiene como  $PE = PER + PENR$ , hasta 20 puntos.

Algunas *certificaciones* allegadas por el ASPIRANTE aportan tanto ER como ENR.

En tal situación, es un razonamiento lógico establecer la siguiente proporción:

***"Los días de Experiencia Relacionada ER dedicados a Matemáticas durante una parte del semestre es a los días de Experiencia E dedicados a la totalidad de asignaturas, como las horas semanales HSM dedicadas a Matemáticas es a las horas semanales HST dedicadas a la totalidad de las asignaturas"***

Es decir,  $\frac{ER}{E} = \frac{HSM}{HST}$ . De aquí se despeja  $ER = \frac{HSM}{HST} \times E$ .

Por otra parte, la EXPERIENCIA (E) es la suma de la ER más la ENR.

Es decir,  $ER + ENR = E$ . De aquí se despeja  $ENR = E - ER$ .

La *certificación* del período **febrero 01 de 2008 a diciembre 06 de 2013** aporta una EXPERIENCIA (E) = 70 meses = 5.83 años, un total HSM = 158 horas semanales dedicados a Matemáticas y un total HST = 211 horas semanales dedicados a todas las asignaturas.

Con estos datos se calcula una  $ER = \frac{158}{211} \times 5.83 = 4.37$  años y una  $ENR = 5.83 - 4.37 = 1.46$  años

A partir de dichas ER y ENR se obtienen los siguientes puntajes (Artículo 38 del ACUERDO):

PER = ER x 5, hasta 20 = 4.37 x 5, hasta 20 = 21.85, hasta 20 = 20 puntos.

PENR = ENR x 3, hasta 15 = 1.46 x 3, hasta 15 = 4.38, hasta 15 = 4.38 puntos.

PE = PER + PENR, hasta 20 = 20 + 4.38, hasta 20 = 24.38, hasta 20 = 20 puntos, lo cual era de esperarse, dado que con 4 o más años de ER se obtienen esos 20 puntos, según se razonó antes.

Apenas con esta *certificación* se acreditan *ipso facto* los 20 puntos máximos por EXPERIENCIA.

Si aún persiste algún tipo de duda por parte del Despacho, el siguiente análisis demuestra que con las certificaciones aportadas se presenta un exceso de lo necesario para lograr los 20 puntos se presenta a continuación:

Certificaciones que sólo aportan ER

certificación	E (días)	E (años)	ER (años)
Julio 18 de 2005 a noviembre 22 de 2005	127	0.34	0.34
Enero 16 de 2006 a mayo 31 de 2006	135	0.36	0.36
Julio 17 de 2006 a noviembre 24 de 2006	130	0.35	0.35
Enero 20 de 2014 a mayo 24 de 2014	124	0.33	0.33
Enero 19 de 2015 a mayo 23 de 2015	124	0.33	0.33
	<b>1.71</b>	<b>1.71</b>	

Certificaciones que sólo aportan ENR

certificación	Completo/Cátedra	E (días)	E (años)	ENR (años)
Enero 20 de 1997 a 08 de junio de 1997	Cátedra	139	0.38	0.38
Julio 14 de 1997 a diciembre 14 de 1997	Cátedra	153	0.41	0.41
Enero 25 de 1999 a junio 06 de 1999	Cátedra	132	0.38	0.38
Julio 21 de 1999 a noviembre 30 de 1999	Cátedra	132	0.38	0.38
Julio 17 de 2000 a noviembre 30 de 2000	Cátedra	136	0.37	0.37
Enero 23 de 2001 a junio 08 de 2001	Cátedra	136	0.37	0.37
Julio 23 de 2001 a noviembre 30 de 2001	Cátedra	130	0.35	0.35
Enero 28 de 2002 a mayo 31 de 2002	Cátedra	123	0.33	0.33
Julio 23 de 2002 a diciembre 05 de 2002	Completo	135	0.36	0.36
Enero 27 de 2003 a junio 17 de 2003	Completo	141	0.38	0.38
Julio 21 de 2003 a noviembre 28 de 2003	Completo	130	0.35	0.35
Enero 26 de 2004 a junio 07 de 2004	Completo	132	0.38	0.38
Julio 26 de 2004 a noviembre 30 de 2004	Completo	127	0.34	0.34
Enero 17 de 2005 a mayo 31 de 2005	Completo	134	0.36	0.36
		<b>5.14</b>	<b>5.14</b>	

Certificaciones que aportan ER y ENR

certificación	E (días)	E (años)	HSM (horas)	HST (horas)	ER (años)	ENR (años)
Enero 22 de 2007 a diciembre 18 de	330	0.90	12	42	0.25	0.65
Julio 14 de 2014 a noviembre 08 de	117	0.32	11	15	0.23	0.09
Julio 13 de 2015 a 07 de noviembre	117	0.32	12	16	0.24	0.08
Enero 18 de 2016 a mayo 21 de	123	0.33	12	16	0.24	0.09
Julio 18 de 2016 a noviembre 12 de	117	0.32	12	16	0.24	0.08
Enero 16 de 2017 a mayo 20 de	124	0.33	12	16	0.24	0.09
		<b>2.52</b>			<b>1.44</b>	<b>1.08</b>

El cuadro de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES del aplicativo SIMO quedará por tanto actualizado de la siguiente forma, según el ARTÍCULO 38. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEO DE DOCENTE DE AULA

Sección	Puntaje
<b>Experiencia</b>	<b>20.00</b>
Otros criterios de evaluación	0.00
Educación Formal relacionada con Ciencias de la Educación	0.00
Educación Formal Mínima	30.00
Educación Formal relacionada en áreas diferentes a la Educación	10.00

**Resultado Prueba** (Se redondea a 2 cifras decimales) **60.00**

El PUNTAJE DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES es igual a SESENTA (60) puntos, resultado de la suma  $20.00 + 0.00 + 0.00 + 30.00 + 10.00 = 60.00$

Ya actualizado el puntaje de la prueba **Valoración de Antecedentes** se anota el valor **60.00** en el respectivo **Resultado Parcial** de dicha Prueba, quedando así el CUADRO DE RESULTADOS PARCIALES y el **Resultado Total** en el aplicativo SIMO del ASPIRANTE. (Artículo 16. PRUEBAS ESCRITAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. Página 9 de 25 del ACUERDO):

Prueba	Resultado Parcial	Ponderación (%)	Ponderación (en decimales)
Aptitudes y Competencias Básicas	68.67	60	0.60
Entrevista	100	5	0.05
Psicotécnica	37.5	10	0.10
Valoración de Antecedentes	<b>60.00</b>	25	0.25

**Resultado Total** **64.95**

El **Resultado Total** actualizado se obtiene como el promedio ponderado de los puntajes de las pruebas aplicadas, calculado de la siguiente manera:

$$\text{Resultado Total} = 68.67 \times 0.60 + 100 \times 0.05 + 37.5 \times 0.10 + 60 \times 0.25$$

$$\text{Resultado Total} = 41.202 + 5 + 3.75 + 15 = 64.952, \text{ que se redondea a } 64.95 \text{ puntos.}$$

La U. de pamplona me otorga un puntaje total de 62.39 muy distante del que debieron haberme colocado (64.95).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, al valorarme de manera inadecuada, me están dando un trato diferente a los que realmente valoraron correctamente, afectando la imparcialidad y objetividad.

#### DECLARACION JURAMENTADA

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

#### PRUEBAS

Me permito anexar como tales las siguientes:

## Documentales:

1. Acuerdo de No. CNSC-20162310000996 del 19-07-2016.
2. Certificado de Inscripción del ASPIRANTE. No. Inscripción:16106035
3. Certificación Laboral
4. Reporte con Observaciones de la Certificación Laboral por parte de la Universidad de Pamplona
5. Respuesta de la Universidad de Pamplona a la Reclamación. En esta carta aparece el texto completo de la Reclamación
6. Puntaje Prueba de Valoración de Antecedentes
7. Cuadro de Resultados Parciales de las Pruebas y Sumatoria de Puntajes Obtenidos en el Concurso (Resultado Total)
8. Resultados y Reclamaciones. Los Resultados Consolidados de las Pruebas aún no se han publicado
9. Listado de Aspirantes al empleo que aún continúan en concurso. No. Identificación: 16106035. Puntaje Total: 62.39.

## ANEXOS

Me permito anexar los documentos descritos en el acápite de pruebas, copia para archivo y traslado.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se aporta las siguientes direcciones:

- a) CNSC (COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL), Carrera 16 No 96-64, Piso 7, Bogotá, Pbx 57 (1) 3259700, fax 3259713, Correo Electrónico [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)
- b) UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, Campus Universitario Km 1 Vía Bucaramanga Pamplona - Norte de Santander Teléfonos (57+7) + 5685303, 5682750, 5685304, 5686300 - Fax: 5685765 [notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co)
- c) FEDERICO VICENTE BARRAZA ALVAREZ, Calle 23 No 7-05, Montería, teléfono 3233992323, correo electrónico [federicobarraza@yahoo.es](mailto:federicobarraza@yahoo.es)

Cordialmente.

  
**FEDERICO VICENTE BARRAZA ALVAREZ**  
C.C No 78.691.352 de Montería